

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	Id.	45.
Seis id.	66	Id.	90.
Un año.	132	Id.	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 667.

Minas.

D. Antonio Gonzalez Aguilar, vecino de esta, como apoderado de D. Pedro Pérez Tobia, que lo es de Sevilla, cuya representación acredita en el poder que acompaña, ha presentado á las 12 de la mañana del día de hoy una solicitud suscrita por el último en 26 de Setiembre pasado, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina «La Precavida», de mineral cobrizo y otros, sita en el cerro Muriano, terreno inculto de Don Joaquín Gallardo Samaniego, término de Obejo, que linda por N. con Escoriales, umbrias del cerro Muriano y dehesa del Ronquillo, por O. con fábricas, casas y terrenos de la Sociedad presidida por D. Felipe Prieto y campo bajo, y en la oriental dehesas del Ronquillo y Suerte alta, y por el E. con estas dos últimas dehesas; cuyo mineral se halla en parte descubierto.

Verifica la designación del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de unos 45 metros de profundidad, que está como á 17 metros de otro pozo llamado del tío Domingo. El pozo punto de partida lo relaciona por dos visuales, la una partiendo del ángulo O. S. O. de dicho pozo y se dirige 5° N. al punto mas alto y mas oriental del testero de un crutunage de rocas distante de dicho ángulo de 30 á 40 metros: desde el citado ángulo, no se di-

visa una Peña notable llamada Peña horadada, pero se anda tres metros direccion 315° y desde el tercer metro á partir del ángulo del pozo se divide dicha Peña en direccion 92° y como á unos 90 á 95 metros: desde dicho punto de partida se medirán 5 metros direccion 180°, poniendo la primera estaca; de primera á segunda, 275 metros y 125°30'; de segunda á tercera 200 metros y 35°30'; de tercera á cuarta 300 metros y 305°30'; de cuarta á quinta 200 metros y 215°30', y de esta 25 metros y 125°30' se encontrará la primera estaca. Para la segunda pertenencia se partirá desde la estaca segunda y á 300 metros y 125°30', se pondrá la sesta; de sexta á sétima 200 metros y 35°30', y desde esta á 300 metros y 305°30' se llegará á la tercera, con lo cual queda cerrado el perímetro de la segunda pertenencia.

Presenta plano y ha consignado treinta escudos.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de minería de 4 de Marzo de este año, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 12 de Octubre de 1868.

—El Gobernador, El C. de Hornachuelos.

Dirección General de Administración Militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á con-

tratar seiscientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 27 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Intervención general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de seiscientos capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de seiscientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, en la calle de Alcalá, núm. 49, el día y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes

á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja.

2.ª Los espresados seiscientos capotes han de ser de paño de lana pura de segunda y tercera clase, sin mezcla de ninguna otra materia estraña, de color gris pardo claro, forrados en las mangas y cuerpo de bayeta verde, de dos solapas, con cuatro botones lisos de metal blanco con asa en el costado derecho, cuatro ojales en la solapa del lado izquierdo, y un juego de corchetes en el cuello, conforme al tipo que se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración militar.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser cuando menos las siguientes: largo, medido por la espalda desde la costura de unión del cuello, 1'28 metros; vuelo por la parte inferior, 1'96 metros; largo de manga por la parte exterior, 0'76 metros; ancho de la boca-manga, 0'26 metros, teniendo la entrada de la manga por su parte interior cerca del hombro 0'60 metros de circunferencia, dándose á toda ella la anchura proporcionada á estas medidas; ancho de espalda, 0'60 metros; largo del cuello, 0'60 metros; altura de la capucha, 0'45 metros; ancho de la capucha por la parte superior, 0'55 metros: el forro del cuerpo ha de medir desde la unión del cuello hacia abajo 0'80 metros.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoría de utensilios de esta corte: la primera, en número de trescientos capotes, á los cuarenta días de comunicada al rematante la Real aprobación de la subasta; la segunda á los veinte días siguientes:

los capotes que se le desecharen en la primera entrega, los repondrá por aumento en la segunda, pero los que le sean desechados en la segunda, tendrá la obligación de reponerlos en el improrogable plazo de quince días; advirtiéndole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los que presentare ó llegasen á pasarse sesenta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la Real aprobación del remate, sin que se le haya recibido ningún capote, la Administración militar, sin previo aviso, adquirirá directamente, y como lo crea oportuno para que no se resienta el servicio, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren, á costa y coste del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza; entendiéndose que si llegare alguno de los casos espresados, queda facultada la Administración militar para disponer y obrar como mejor le convenga.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa de Castilla la Nueva, ó de la que nombrare el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, de la que formará parte el Jefe militar que al efecto se designe por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito espresado. Asistirá también un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el Juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la Junta á la vista el capote tipo, que hasta el momento de ese acto quedará depositado en la Dirección general del Cuerpo, á donde el rematante podrá acudir á tomar cuantos datos le convengan, sin permitirle que lo retire ni aun por momentos de dicho local.

6.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta corte, tan pronto como le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Tesorería ó Tesorerías de Hacienda pública que mas le convenga, tan luego como el Tesoro conceda el crédito conveniente y previa la presentación del aludido certificado en la Dirección general de Administración militar.

7.ª El precio límite que se fija por cada un capote de las condiciones antes espresadas, es el de doce escudos.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no sien-

do admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, ni las que escedan del precio límite. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de cuatrocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposición en cuyo favor quedare el remate, luego que merezca la superior aprobación, ampliará el depósito por vía de fianza hasta la cantidad de ochocientos escudos, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, alza y baja de precios, y han de ser de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos é impuestos de toda clase que haya establecidos ó se establecieren en lo sucesivo, sin que por ello pueda pedir indemnización, aumento de precio ni rescisión del contrato, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halla enclavada la fabricación.

11. Son también de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y cuantos instrumentos públicos sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él debar entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no merezca la aprobación superior; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea aceptada por el tribunal de subasta.

13. Para los demás requisitos del acto de la subasta, orden y formalidades con que se han de admitir las proposiciones, y para la resolución de cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se observará estrictamente la ley de 27 de febrero de 1852 y la Real instrucción de 3 de junio del mismo año.

Madrid 17 de setiembre de 1868.—Miguel Coll.

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de... y domiciliado en..., enterado del anun-

cio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)... del día.... de... núm... según los cuales han de ser contratados seiscientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos con sujeción en un todo al espresado pliego de condiciones y tipo propuesto, al precio de (en letra) escudos uno.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la caja de... prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS.

Núm. 666.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente primer edicto, se cita y emplaza por nueve días á Francisco Castillejo, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones.

Dado en Córdoba á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 668.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alva, Juez de paz del distrito de la izquierda é interino de primera instancia del mismo distrito de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde hoy, á Manuel de Luque y Aguayo, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á oír los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por haber quebrantado la vigilancia á que estaba sugeto en esta ciudad; apercibiéndole de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Pineda Alva.—Por el Escribano actuario D. Angel Osuna, Sebastian Pedraza.

ANUNCIOS.

Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1/2 rl. ejemplar.

El primer libro de la Escuela.

Ensayo para perfeccionar á los niños en la lectura aprendida por el método nuevo de Besson. Se hallará en el despacho del *Diario de Córdoba* á 2 rs.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillete de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

Suscripción á todos los

periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando, núm. 34.

IMPORTANTE.

Se suscribe al *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.